



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

# Patrimonio Cultural Inmaterial

1 GA

**Distribución Limitada**

**ITH/06/1.GA/CONF.201/3**

**París, 2 de junio de 2006**

**Original: Inglés**

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**ASAMBLEA GENERAL DE ESTADOS PARTE EN LA CONVENCIÓN  
PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**Primera reunión  
París, Sede de la UNESCO, Sala XII  
27- 29 de junio de 2006**

**Punto 3 del orden del día provisional: Aprobación del Reglamento de la Asamblea General de Estados Parte en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**

## **RESUMEN**

La Conferencia General de la UNESCO aprobó el 17 de octubre de 2003 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que entró en vigor el 20 de abril de 2006. En este documento se presenta un Reglamento provisional, precedido de una introducción sobre su preparación y un proyecto de resolución sobre su aprobación.

**Proyecto de resolución : párrafo 6.**

1. La Conferencia General de la UNESCO aprobó el 17 de octubre de 2003 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial [denominada en adelante “la Convención”], que entró en vigor el 20 de abril de 2006, tres meses después de haberse depositado ante el Director General el trigésimo instrumento de aceptación. En el Artículo 4.1, la Convención establece una Asamblea General de Estados Parte [denominada en adelante “la Asamblea”] como órgano soberano de la Convención. En el Artículo 4.3 se estipula que la Asamblea General aprobará su propio Reglamento.
2. De conformidad con el Artículo 10 de la Convención, la Secretaría de la UNESCO preparará la documentación de la Asamblea. El Reglamento provisional propuesto a continuación se preparó tomando como modelo el Reglamento de la Asamblea General de Estados Parte en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.
3. El Reglamento provisional se estructura en seis capítulos: I) Participación, II) Organización de la Asamblea, III) Procedimiento de los debates, IV) Elección y mandato de los Miembros del Comité, V) Secretaría de la reunión y VI) Aprobación y modificación del Reglamento. La principal diferencia con respecto al Reglamento de la Asamblea General de Estados Parte en la Convención del Patrimonio Mundial estriba en el procedimiento de elección de los Miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial [denominado en adelante “el Comité”].
4. En Artículo 6.1 de la Convención se estipula que la elección de los Miembros del Comité deberá obedecer a los principios de una representación geográfica y una rotación equitativas. Por consiguiente, en el Artículo 13 del Reglamento provisional se propone instaurar un sistema de elecciones conforme a los grupos electorales establecidos por la Conferencia General de la UNESCO. Al igual que en la Conferencia General de la UNESCO, el Grupo V comprende dos grupos , uno para África y otro para los Estados Árabes.
5. Reglamento provisional:

## I. PARTICIPACIÓN

### **Artículo 1 Participación**

Podrán participar en los trabajos de la Asamblea General de Estados Parte (denominada en adelante “la Asamblea”), con derecho de voto, los representantes de todos los Estados Parte en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominada en adelante la Convención), aprobada por la Conferencia General el 17 de octubre de 2003.

### **Artículo 2 Representantes y observadores**

- 2.1 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea en calidad de observadores, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el Artículo 7.3, los representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que no sean Parte en la Convención y de las Misiones Permanentes de Observación ante la UNESCO.
- 2.2 Podrán participar en los trabajos de la Asamblea, sin derecho de voto y a reserva de lo dispuesto en el Artículo 7.3, los representantes de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales con las cuales la UNESCO haya concertado un acuerdo de representación recíproca, como también los

observadores de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas por el Director General.

## II. ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

### **Artículo 3 Elección de la Mesa**

La Asamblea elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator.

### **Artículo 4 Funciones del Presidente**

- 4.1 Además de ejercer los poderes que se le confieren en otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Asamblea. Dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, dará la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, estatuirá acerca de las deliberaciones de cada sesión y velará por el mantenimiento del orden. No votará, pero podrá dar instrucciones a otro miembro de su delegación para que vote en su nombre.
- 4.2 Si el Presidente se viere obligado a ausentarse durante toda una sesión o parte de ella, será sustituido por un Vicepresidente. El vicepresidente que ejerza funciones de presidente tendrá los mismos poderes e idénticas obligaciones que el Presidente.

## III. PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

### **Artículo 5 Carácter público de las sesiones**

Las sesiones serán públicas, a menos que la Asamblea decida lo contrario.

### **Artículo 6 Quórum**

- 6.1 Constituirá quórum la mayoría de los Estados a que se refiere el Artículo 1 que estén representados en la Asamblea.
- 6.2 La Asamblea no se pronunciará sobre ninguna cuestión si no hubiera quórum.

### **Artículo 7 Orden y duración de las intervenciones**

- 7.1 El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.
- 7.2 Si la buena marcha de los debates lo exige, el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.
- 7.3 Los observadores podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente.

**Artículo 8 Cuestiones de orden**

- 8.1 En el curso de un debate, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, a cuyo respecto se pronunciará inmediatamente el Presidente.
- 8.2 Se podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes.

**Artículo 9 Mociones de procedimiento**

- 9.1 En el curso de un debate toda delegación podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión, o que se aplace o se cierre el debate.
- 9.2 Esas mociones se pondrán inmediatamente a votación. A reserva de lo dispuesto en el Artículo 8.1, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que se indica a continuación, las mociones encaminadas a:
- a) suspender la sesión;
  - b) levantar la sesión;
  - c) aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo;
  - d) cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo.

**Artículo 10 Lenguas de trabajo**

- 10.1 Las lenguas de trabajo de la Asamblea serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
- 10.2 Las intervenciones hechas en la Asamblea en una de las lenguas de trabajo se interpretarán en las otras lenguas de trabajo.
- 10.3 Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en una de las lenguas de trabajo.

**Artículo 11 Resoluciones y enmiendas**

- 11.1 Los participantes a que se refiere el Artículo 1 podrán presentar proyectos de resolución y enmiendas, que transmitirán por escrito a la Secretaría de la Asamblea, la cual los distribuirá a todos los participantes.
- 11.2 Por regla general, no se examinará ni pondrá a votación ningún proyecto de resolución o enmienda si su texto no se ha comunicado con suficiente antelación a todos los participantes en las lenguas de trabajo de la Asamblea.

**Artículo 12 Votaciones**

- 12.1 Los representantes de cada uno de los Estados a que se refiere el Artículo 1 tendrán un voto en la Asamblea.

- 12.2 A reserva de lo dispuesto en los Artículos 6.2 y 17, las decisiones se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes, salvo en el caso previsto en el Artículo 12.3.
- 12.3 La decisión relativa al importe de las contribuciones, en forma de porcentaje uniforme aplicable a todos los Estados que no hayan hecho la declaración a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 26 de la Convención, se adoptará por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes que no hayan hecho la declaración antes citada.
- 12.4 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los que voten a favor o en contra. Se considerará que los Estados que se abstengan de votar no toman parte en la votación.
- 12.5 Ordinariamente las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo en el caso de la elección de los miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (denominado en adelante “el Comité”).
- 12.6 En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente podrá disponer que se proceda a una segunda votación, que será nominal. También se procederá a votación nominal si lo piden por lo menos dos delegaciones antes de iniciarse la votación y para adoptar la decisión mencionada en el Artículo 12.3.
- 12.7 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten varias enmiendas a una propuesta, la Asamblea procederá en primer término a votar sobre la enmienda que, a juicio del Presidente, se aleje más, en cuanto al fondo, de la propuesta original. A continuación votará sobre la enmienda que, a juicio del Presidente, después de la votada anteriormente, se aleje más de dicha propuesta original y así sucesivamente, hasta que se hayan puesto a votación todas las enmiendas.
- 12.8 Si se aprueban una o varias enmiendas, se pondrá a votación después la totalidad de la propuesta modificada.
- 12.9 Se considerará enmienda a una propuesta una moción que simplemente añada, suprima o modifique una parte de esa propuesta.

#### IV. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

### **Artículo 13**                    **Distribución geográfica**

- 13.1 La elección de los miembros del Comité se llevará a cabo sobre la base de los grupos electorales de la UNESCO, tal y como hayan sido establecidos por la Conferencia General de la UNESCO en su reunión más reciente, en el entendimiento de que el “Grupo V” comprenderá dos grupos distintos, uno para África y otro para los Estados Árabes.

- 13.2 Los puestos del Comité se distribuirán entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Parte de cada grupo, siempre y cuando esta distribución suponga la atribución de al menos dos puestos a cada uno de los grupos electorales.

**Artículo 14 Procedimientos para la presentación de candidaturas al Comité**

- 14.1 La Secretaría preguntará a todos los Estados Parte, por lo menos tres meses antes de la apertura de la Asamblea General, si tienen la intención de presentar su candidatura a las elecciones del Comité. En caso de respuesta afirmativa, las candidaturas deberán obrar en poder de la Secretaría a más tardar seis semanas antes de la apertura de la Asamblea General.
- 14.2 La Secretaría enviará a todos los Estados Parte, por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la Asamblea General, la lista provisional de los Estados Parte que hayan presentado su candidatura, indicando el grupo electoral al que pertenecen y el número de puestos vacantes en cada grupo electoral. La Secretaría facilitará asimismo información sobre la situación de todas las contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial efectuadas por cada uno de los candidatos. De ser necesario, se revisará esta lista de candidaturas.
- 14.3 No se aceptará ningún pago de contribuciones obligatorias y voluntarias al Fondo (a los efectos de presentación de una candidatura al Comité) más tarde de una semana antes de la apertura de la Asamblea.

**Artículo 15 Elección de los miembros del Comité**

- 15.1 Para la elección de los miembros del Comité se procederá a votación secreta, salvo cuando el número de candidaturas sea igual o inferior al número de puestos vacantes, en cuyo caso se declarará a los candidatos elegidos sin necesidad de proceder a votación.
- 15.2 Antes de proceder a la elección, el Presidente designará a dos escrutadores entre los delegados presentes y les dará la lista de los Estados que tengan derecho de voto y la lista de los Estados que sean candidatos. El Presidente anunciará el número de puestos que se hayan de cubrir.
- 15.3 La Secretaría preparará para cada delegación con derecho de voto un sobre sin señales exteriores y papeletas de votación distintas (una para cada uno de los grupos electorales). Las papeletas de cada grupo electoral contendrán los nombres de todos los Estados Parte que hayan presentado su candidatura en dicho grupo.
- 15.4 Cada delegación expresará su voto circundando en la lista los nombres de los Estados a favor de los cuales desee votar.
- 15.5 Los escrutadores recogerán el voto de cada delegación y procederán al recuento de los votos, bajo el control del Presidente.
- 15.6 Se considerará abstención la ausencia de papeleta de votación en el sobre.

- 15.7 Se considerarán nulas todas las papeletas de votación en las cuales se haya puesto un círculo en torno a un número de nombres de Estados superior al de los puestos que hayan de cubrirse.
- 15.8 El escrutinio para cada grupo electoral se llevará a cabo por separado. Los escrutadores abrirán cada sobre y clasificarán las papeletas según el grupo electoral a que se refieran. Los votos obtenidos por los Estados Parte candidatos se inscribirán en las listas preparadas con este fin.
- 15.9 El Presidente declarará elegidos a los candidatos que obtengan el mayor número de votos, hasta el número de puestos que hayan de cubrirse. Si dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos y, de resultas de ello, sigue habiendo más candidatos que puestos por cubrir, habrá una segunda votación secreta limitada a los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos. Si en la segunda votación dos o más candidatos obtienen el mismo número de votos, el Presidente resolverá el empate por sorteo.
- 15.10 Una vez terminado el recuento de los votos, el Presidente proclamará los resultados del escrutinio por separado para cada grupo electoral.

#### V. SECRETARÍA DE LA REUNIÓN

##### **Artículo 16**      **Secretaría**

- 16.1 El Director General de la UNESCO, o su representante, participará en los trabajos de la Asamblea, sin derecho de voto. El Director General o su representante podrán, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito ante la Asamblea sobre cualquiera de las cuestiones que se debatan.
- 16.2 El Director General de la UNESCO designará a un funcionario de la Secretaría para que actúe como secretario de la Asamblea y a otros funcionarios que juntos constituirán la Secretaría de la Asamblea.
- 16.3 La secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos oficiales de la Asamblea y se encargará de la interpretación de los debates. La secretaría se encargará, asimismo, de todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos de la Asamblea.

#### VI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

##### **Artículo 17**      **Aprobación**

La Asamblea aprobará su Reglamento en sesión plenaria por mayoría simple de los representantes de los Estados presentes y votantes.

##### **Artículo 18**      **Modificación**

La Asamblea podrá modificar el presente Reglamento en sesión plenaria, por decisión de una mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados presentes y votantes.

6. La Asamblea General podría aprobar la siguiente resolución:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN 1.GA 3**

*La Asamblea General,*

1. *Habiendo examinado el Reglamento provisional que figura en el documento ITH/06/1.GA/CONF.201/3,*
2. *Aprueba su Reglamento, tal como figura en dicho documento.*